



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00238-00. Divorcio – KATERINE ARIAS DAZA VS JESUS WALTER VELASCO JIMENEZ

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2023

Auxiliar judicial

AUTO No. 2121

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2023-00238-00**

Objeto Del Pronunciamiento:

Se encuentra a Despacho el proceso de divorcio de matrimonio civil, propuesto mediante apoderado judicial por la señora KATERINE ARIAS DAZA contra el señor JESUS WALTER VELASCO JIMENEZ, pendiente que la parte demandante cumpliera con lo dispuesto en los numeral segundo del proveído 1572 del 27 de julio de 2023.

Consideraciones:

Dispone el ordinal 1º del artículo 317 del C.G.P. que: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00238-00. Divorcio – KATERINE ARIAS DAZA VS JESUS WALTER VELASCO JIMENEZ
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”.

Aplicada la norma anterior al caso de estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso le correspondía a la parte interesada, por lo que procederá el Despacho a declarar oficiosamente terminado el proceso por desistimiento tácito y el archivo de lo actuado, teniendo en cuenta que la parte interesada no cumplió con lo ordenado en el numeral segundo del proveído 1572 del 27 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso de divorcio de matrimonio civil, propuesto mediante apoderado judicial por la señora KATERINE ARIAS DAZA contra el señor JESUS WALTER VELASCO JIMENEZ, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. EN FIRME ARCHIVASE lo actuado, previa las anotaciones de rigor en los libros radicadores y el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8a446b7505757a84300876984bbd12f691dfdb8ea18b065232fc05f6f416ae**

Documento generado en 04/10/2023 04:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>